



CERTIFICACIÓN



RAMON VICENTE MODESTO CABALLERO, REGISTRADOR MERCANTIL DE BURGOS Y SU PROVINCIA.-

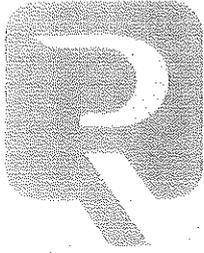
C E R T I F I C O: Que en virtud de lo solicitado en la precedente instancia, presentada bajo el asiento 1430 del Diario 80, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

1º.-Que la sociedad "BEKAERT IDEAL S.L." con N.I.F. B85488682, constituida con la denominación de DRAWING POWER SL, según escritura otorgada en Madrid por el Notario D. Antonio De La Esperanza Rodríguez, el día 27 de junio de 2008, con el número 2922 de su protocolo, que figura inscrita en este Registro mercantil en el Tomo 602, Libro 393, sección General, folios 109 y siguientes, Hoja BU-13049, por traslado de domicilio a esta provincia.

2º.- Que la sociedad tiene nombrado como:

- DIRECTOR GENERAL a D. ALEJANDRO JUAN SANANEZ FALCON, con nº de pasaporte venezolano 4577201, nombrado por acuerdo del Consejo de administración de 26 de Marzo de 2012, elevados a público en escritura nº 1329 otorgada en BURGOS, el 20 de abril de 2012, ante el Notario JULIAN MARTINEZ PANTOJA, que causó la inscripción 13ª en la hoja de la sociedad, con las siguientes facultades:

1. Representar a la Sociedad ante cualesquiera Administraciones en general, ya sean comunitarias, estatales, autonómicas, provinciales o municipales, incluyendo la Hacienda Pública, y la Seguridad Social, así como ante organismos del Estado, Provincias, Municipios, Comunidades Autónomas y Unión Europea, pudiendo interponer y seguir toda clase de recursos administrativos y representar a la Sociedad en actos de conciliación, con avenencia o sin ella ante cualesquiera autoridades, administrativas judiciales.
2. Ejercer la representación judicial da la Sociedad anta lo Juzgados y Tribunales de cualquier clase, categoría y jurisdicción, civiles, criminales, económico-administrativos, laborales o de cualquier otra naturaleza, con las facultades generales de representación necesarias para el ejercicio de cualquier acción y la Interposición y seguimiento de cualquier recurso en cualquier instancia, y de nombrar Procuradora y Abogados mediante el otorgamiento da los oportunos poderes para pinitos y revocarlos.
3. Presentar cualesquiera documentos ante cualesquiera Tribunales o Juzgados en relación con cualesquiera acciones civiles, penales, de procedimiento económico-administrativo o laboral o de cualquier otro tipo por los que de acciones entabladas, someter asuntos a arbitraje ya sea de equidad o de derecho y nombrar árbitros.
4. Absolver posiciones y reconocer documentos anta los Juzgados y Tribunales de cualquier clase, categoría y jurisdicción, civiles, criminales, administrativo, contencioso -administrativos, laborales o de cualquier otra naturaleza.
5. Representar a la Sociedad en procedimientos entablados por sus deudores para



CERTIFICACIÓN



modificar el importe y los términos de su deuda o en procedimientos concursales (suspensiones de pagos y quiebras; asistir a las juntas de acreedores, nombrar síndicos, administradores e interventores y aceptar dichos nombramientos, aceptar u oponerse al convenio presentado por los deudores o proponer modificaciones al mismo, y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias a tal fin hasta la conclusión del procedimiento y sus consecuencias. 6. Representar orgánicamente a la Sociedad en Juntas de Accionistas, de socios o de asociados, art Consejos de Administración o en Juntas Directivas en las sociedades o asociaciones en que la Sociedad sea accionista, socio o asociado, con pleno derecho de voz y voto e impugnación y sin limitación de ninguna clase. 7. Comparecer ante notario para elevar a público los acuerdos y las resoluciones adoptados por la Sociedad, tanto por las Juntas Generales de Socios, como por el Consejo de Administración, así como solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo suscribir al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluidos los de aclaración, rectificación y subsanación, pudiendo en cualquier caso solicitar la inscripción parcial de los referidos acuerdos sociales. 8. Dirigir las operaciones de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración. 9. Suscribir y seguir la correspondencia de la Sociedad. 10. Firmar y presentar todo tipo de Impresos oficiales, declaraciones, liquidaciones fiscales y pagar Impuestos, tasas, contribuciones y cualesquiera tributo y cuotas debidos o a liquidar por la Sociedad. 11. Retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados; y de las Empresas de transportes Aduanas y Agencia, generos y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías. 12. Representar a la Sociedad ante las compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, teléfono y otros servicios, para toda clase de gestiones, incluyendo la contratación y baja en el abono de los respectivos suministros. 13. Exigir rendición de cuentas, observarlas o aprobarlas. 14. Encargar, adquirir y contratar estudios e informes económicos y financieros, jurídicos, contables, de explotación, empresariales, de obras y trabajos determinados. 15. Contratar a abogados, auditores, arquitectos, otros profesionales y asesores y poner fin a sus servicios. 16. Realizar cualesquiera actos y formalidades y firmar y otorgar cualesquiera documentos públicos o privados, en los términos y condiciones que considere más conveniente, en ejecución de las facultades que tiene conferidas. 17. Conceder o revocar anteriores facultades en todo o en parte, otorgando las correspondientes escrituras de poderes a favor de las personas que considere convenientes, y cuántas veces oportuno, así como revocarlas.

Y para que así conste, no existiendo documento alguno presentado en el Libro Diario de Operaciones, ni pendiente de despacho que lo modifique, expido la Certificación extendida en los folios numerados C16A14676795 y C16A14676796 que firmo en BURGOS, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

BASE: Nº2-2º-INCISO 2º D.A.D.3º LEY 6/1989
Nº ARANCEL: 1.23.24

Art. 235 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

ADVERTENCIAS

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la razón de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1999, BOE de 27/02/1999).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulta compatible con la legislación específica del Registro, se reconocen a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:

ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. RAMON VICENTE MODESTO CABALLERO.

has been signed by

a été signé par

3. quien actúa en calidad de Registrador Mercantil con residencia en BURGOS.

acting in the capacity of

agissant en qualité de

4. y está revestido del sello del Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Burgos.

5. bears the seal/ stamp of

est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

6. en Burgos

6. el día 08 de Junio de 2.017.

at / à

the / le

7. por D. FERNANDO PUENTE DE LA FUENTE, Delegado de la Junta Directiva en Burgos, del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, en funciones de Decano Accidental.

by / par

8. bajo el número BU - 634.

Nº / sous n°tr

9. Sello / timbre:

10. Firma:

Signature:



Estableciendo la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, cuando procediere, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

T06873940